

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202100040

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

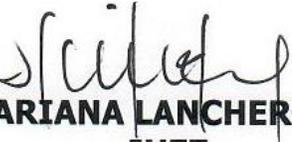
1. INDÍQUESE el lugar de domicilio de los extremos demandante y demandado, y de sus representantes legales. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.)
2. EXPRÉSESE el valor de las pretensiones denominadas *Daño emergente* y *Lucro Cesante*.
3. Según lo que se exprese en cumplimiento del numeral anterior, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.
4. ACLÁRESE en las pretensiones de la demanda el valor de las condenas que beneficiarán a Martha Lucía Sierra Jiménez y Humberto Sierra Jiménez, si es que se busca alguna
5. APÓRTESE al plenario copia de los documentos denominados *3- Gastos de Hospitalización y/o medicamentos: Factura, 4-Gastos de Consultas médicas particulares, 5-Gastos de abogado para presentación de acción de tutela para atención médica: factura, 6-Gastos de velación y entierro: Factura No., 7- Gastos de cirugía: factura, 12- Resolución de reconocimiento pensional y pago de la última mesada pensional* que se pretenden hacer valer como prueba dentro del presente litigio (arts. 82 núm. 6 y 84 núm. 3 del Código General del Proceso)
6. APÓRTESE el experticio de *SANTIAGO BARRETO GONZALEZ* referenciado en la demanda, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 226 y 227 de la ley 1564 de 2012.
7. INDÍQUESE uno a uno, las direcciones de correo físico y electrónico que corresponderán a cada uno de los demandantes dentro de este juicio.
8. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que usara cada uno de los demandantes, y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

9. TRÁIGASE certificado de existencia y representación legal reciente de Corporación Hospitalaria Juan Ciudad Y Nueva Entidad Promotora De Salud Nueva E.P.S. S.A. (art. 84 núm. 2 de la ley 1564 de 2012)

10. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico en donde Corporación Hospitalaria Juan Ciudad Y Nueva Entidad Promotora De Salud Nueva E.P.S. S.A. estén obligados a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--